

Mercedes-Benz Plan de Ahorro

Es una marca de Círculo Cerrado S.A. de Ahorro para Fines Determinados. Una Empresa del Grupo Daimler.
Boulevard Azucena Villaflor 435 – Piso 3 – C1107CII –
Puerto Madero – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Autorizada por Resolución I.G.J Nro. 2140/75 del 21/8/75

ESTA SOLICITUD DE SUSCRIPCION VA ACOMPAÑADA DE UN ANEXO CONFORME A LA RESOLUCION 8/2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, LA CUAL DEBE SER FIRMADA POR EL ADHERENTE.

Planes aprobados por Resolución I.G.J. N° 5795 del 10/12/76 – Nro. 1503 del 1/4/77 – 4161 del 15/8/77 – Nro. 819079 y Comunicaciones de la I.G.J del 22/6/87, 5/2/88, 18/3/88, 18/4/91 y Resoluciones 361/88 y 422/91 de la I.G.J modificatorias del art. 4to de las Condiciones Generales Resol. 1156 del 3/11/94, Resolución 1435 del 20/12/99, Resolución 1448 del 22/12/99, Resolución 1328 del 10/11/04 de la I.G.J., Resolución 540 del 08/06/06 de la I.G.J. y Resolución 2257 del 03/11/2017 de I.G.J.

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 8/2015 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. U OTRA EMPRESA CONTROLADA POR MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., CON DOMICILIO EN BOULEVARD AZUCENA VILLAFLOR 435, 3° PISO, C.A.B.A. SE CONSTITUYE EN FIADORA SOLIDARIA, LISA Y LLANA PAGADORA AL PRIMER REQUERIMIENTO, EN GARANTÍA DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, EMERGENTES DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ADHESIÓN, CON SUS CLAUSULAS GENERALES Y PARTICULARES, SEGÚN ACTA DE DIRECTORIO N° 1197 DEL 21 DE JULIO DE 2016.

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN /
PLAN DE AHORRO N°
CONDICIONES PARTICULARES:

DÉBITO AUTOMÁTICO SI / NO CODIGO DE AGENTE:.....
PORCENTAJE DE AHORRO:..... DURACIÓN TOTAL (MESES):.....

VALOR MOVIL BASE: El valor móvil base queda definido en la suma de \$.....
Y corresponde al valor a la fecha de venta al público del Bien Tipo Base que es

DESTINO DE LOS FONDOS: Compra del vehículo
..... que es el BIEN TIPO SUSCRITO, con Valor Móvil Suscrito a la
fecha de \$ que es el precio de la lista de venta al público de dicho vehículo.

Cuota mensual de ahorro	Cargos Administrativos	Derecho de suscripción	Total primera cuota mensual de ahorro
\$	\$	\$	\$

Para vehículos comerciales, se entiende que el color del Bien Tipo suscrito es blanco
Por la presente, los señores:

Nombre y apellido o Razón social				
Domicilio		Número	Piso	Dpto.
Localidad		Provincia		Código postal
CUIT/CUIL		DNI	Nacionalidad	Estado civil
Mail		Teléfono	Celular	Nombre del conyuge

Todos los campos son obligatorios

Nombre y apellido o Razón social				
Domicilio		Número	Piso	Dpto.
Localidad		Provincia		Nacionalidad
CUIT/CUIL		DNI		Fecha de nacimiento
Mail		Estado civil		
Teléfono		Celular		Conyuge

Proponen celebrar con CIRCULO CERRADO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, la presente solicitud de adhesión con las condiciones particulares más arriba indicadas y las condiciones generales insertas al dorso. La presente solicitud de adhesión se perfeccionará de acuerdo al artículo 2do. de las Condiciones Generales y mediante comunicación que efectuará la Sociedad Administradora en la que se indicará: Nro. de Plan de ahorro asignado, Nro. de Orden, N° de Grupo, y fecha de constitución del Grupo de Adherentes.

Firma	Aclaración	Carácter (Titular/Apoderado/Otro)
-------	------------	-----------------------------------

Declaro como domicilio real y constituido, a todos los efectos legales, el mencionado a continuación, obligándome a que cualquier cambio de domicilio será comunicado a la Sociedad Administradora por medio fehaciente, dentro de los diez días de producido el cambio:

Domicilio		Número	Piso	Depto.
Localidad		Provincia		Código postal
Firma		Aclaración	Carácter (Titular/Apoderado/Otro)	

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO I - DEFINICIONES

SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

CIRCULO CERRADO Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo de Adherentes y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

FABRICANTE / IMPORTADOR:

Es la terminal automotriz que fabrica y/o importa y/o comercializa el Bien Tipo Base y el Bien Tipo Suscripto, entendiéndose, con relación a los bienes tipo importados, que es la representante en el país del Fabricante/Exportador.- A todos los fines de estas Condiciones Generales, el Fabricante/Importador es MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. u otra empresa sujeta al control de la misma.-

SOLICITANTE:

Es toda persona de existencia humana o jurídica que presenta, debidamente llenada y firmada, la Solicitud de Suscripción y sus correspondientes anexos que la integran y complementan, y que se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos de las presentes Condiciones Generales.-

ADHERENTE:

Es todo Solicitante que, a criterio de la Sociedad Administradora, ha reunido los requisitos para integrar un Grupo de Adherentes.-

GRUPO DE ADHERENTES:

Es el conjunto que se constituye con tantos adherentes como meses tiene cada plan, multiplicado por dos (2) y que, mediante un plan de ahorro, obtiene la adjudicación, por sorteo o por licitación, de un bien para cada uno de ellos.-

BIEN TIPO BASE:

Es el vehículo automotor, nuevo, prendable, asegurable, nacional o importado, exclusivamente fabricado/importado por el Fabricante/Importador, disponible para ser comercializado mediante planes de ahorro de la Sociedad Administradora, cubiertos por la garantía normal exigible en el país, extendida por el Fabricante nacional o por el Representante exclusivo en el país del Fabricante/Importador, según corresponda, y que en la Solicitud de Suscripción se encuentra indicado como tal.-

BIEN TIPO SUSCRITO:

Es el vehículo automotor, nuevo, prendable, asegurable, exclusivamente fabricado/importado por el Fabricante/Importador, disponible para su comercialización mediante planes de ahorro de la Sociedad Administradora, cubiertos por la garantía normal, exigible en el país, extendida por el Fabricante nacional o por el Representante exclusivo del Fabricante/Importador, según corresponda.- Estos bienes son los indicados en la Solicitud de Suscripción como tales y son aquellos a los cuales los Adherentes aplicarán los fondos que reciban.-

VALOR MÓVIL BASE.-

Se denomina Valor Móvil Base al precio de venta sugerido al público por el Fabricante/Importador de los automotores, incluyendo eventuales bonificaciones y descuentos aplicables, para el vehículo designado como Bien Tipo Base.- El Valor Móvil podrá variar periódicamente conforme se modifique el precio sugerido por el Fabricante/Importador para venta al público del vehículo designado como Bien Tipo Base.-

VALOR MÓVIL SUSCRITO:

Es el precio de venta al público sugerido por el Fabricante/Importador del Bien Tipo Suscripto elegido por el Adherente, incluyendo eventuales bonificaciones y descuentos, y al que aplicará los fondos que reciba en caso de resultar adjudicatario.- El Valor Móvil Suscripto podrá variar periódicamente, conforme se modifique el precio sugerido por el Fabricante/Importador para venta al público del vehículo designado como Bien Tipo Suscripto.-

ALÍCUOTA O CUOTA PURA BASE:

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil Base por la cantidad de meses del plan que corresponda según la elección del Adherente.-

ALÍCUOTA O CUOTA COMPLEMENTARIA:

Es el importe resultante de dividir la diferencia entre el Valor Móvil Suscripto y el valor Móvil Base, si hubiera tal diferencia, por la cantidad de meses del plan elegido por el Adherente.-

ALÍCUOTA O CUOTA DE PAGO:

Es el importe resultante de sumar la Cuota Pura base y la Cuota Complementaria.-

DERECHOS Y CARGOS:

Son los importes que percibe la Sociedad Administradora en concepto de remuneración y retribución por sus servicios, y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

- Derecho de Suscripción y Permanencia:** es el importe que el Solicitante debe abonar con la presentación de la Solicitud de Suscripción, equivalente al dos por ciento (2 %) del Valor Móvil Suscripto.-
- Derecho de Adjudicación:** es el importe que abona el Adjudicatario por la adjudicación del Bien Tipo Suscripto, equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Móvil Suscripto.-
- Cargos Administrativos:** son los importes que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo de Adherentes, hasta su total liquidación, por los importes que se consignan en el Cuadro de Planes del artículo 4 de las Condiciones Generales, sujeto al Valor Móvil Suscripto vigente al momento del efectivo pago.-

CUOTA MENSUAL O COMERCIAL:

Es el monto que mensualmente debe abonar el Adherente y está integrado por:

- Alicuota o Cuota de Pago;
- Cargos Administrativos;
- Eventual porción del Derecho de Suscripción y Permanencia;
- Intereses que resulten de estas Condiciones Generales o de sus modificaciones futuras;
- Diferimientos y recuperos que pudieran surgir de condiciones comerciales especiales o de disposiciones gubernamentales.-

CUPÓN DE PAGO:

Es el formulario que la Sociedad Administradora pone a disposición de los Adherentes (por correo postal, por correo electrónico o mediante impresión desde la página web de la Sociedad Administradora) para efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.- En el mismo se indicará el número de Grupo y Orden, el número de cuota mensual emitida, el tipo de plan suscripto (cuota mensual entera o cuota mensual reducida), el importe y el vencimiento para el pago de la Cuota Mensual, el Valor Móvil Suscripto del Bien Tipo Suscripto, y los créditos y débitos cuyo detalle y Cupón de Pago se podrán consultar en la página web de la Sociedad Administradora.-

ALÍCUOTA O CUOTA EXTRAORDINARIA:

Es la parte proporcional del Valor Móvil Suscripto, bajo la modalidad de cuota reducida, necesaria para cancelar dicho Valor Móvil, según lo previsto en el artículo 6. La misma estará sujeta a las mismas variaciones que afecten al Valor Móvil Suscripto del Bien Tipo suscripto.

FONDO DE ADJUDICACIONES Y REINTEGROS:

Estará constituido por el ingreso de Cuotas De Pago (Cuotas Base más Cuotas Complementarias) que, de acuerdo a estas Condiciones Generales correspondan al Grupo de Adherentes, incluyendo los intereses punitivos por mora en el pago de las Cuotas, adelantos por cancelaciones anticipadas de Cuotas, las indemnizaciones abonadas por Compañías de Seguros que deban ser afectadas a la cancelación de Cuotas adeudadas por el Suscriptor, y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo de Adherentes, excepto los cargos por fondos de multas.- Será de aplicación lo preceptuado en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.-

ADJUDICATARIO:

Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado, por sorteo o por licitación, un plan para adquirir el Bien Tipo Suscripto elegido.-

INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA:

Es la cantidad de Alicuotas De Pago que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser Adjudicatario. Siendo el mínimo aporte necesario el que figure en el cuadro del art 4º de la presente solicitud de adhesión. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil Suscripto vigente a la fecha del efectivo pago. Abonado el número de Cuotas Mensuales indicadas como integración mínima, el Adherente no deberá abonar nada más por este concepto. La integración mínima solo será requerida en los planes de pago total de la unidad suscripta (sin Alicuota reducida).

FINALIZACIÓN DEL GRUPO:

Se entiende por fecha de finalización del Grupo de Adherentes, a la fecha del vencimiento de su plazo o la fecha de la última adjudicación que se practique dentro del Grupo de Adherentes, lo que ocurra primero.

OPCIONALES:

Son todos los adicionales disponibles para su comercialización mediante planes de ahorro de la Sociedad Administradora; que se pueden agregar al Bien Tipo Suscripto y que no integran el Valor Móvil Suscripto, de acuerdo a los listados que de los mismos establezca el Fabricante, y que sean expresamente solicitados por los Suscriptores.-

ARTÍCULO 2 – OBJETO

El objeto de la presente Solicitud de Adhesión es la formación de un Grupo de Adherentes que, mediante la intervención de la Sociedad Administradora, y a través del sistema de ahorro para fines determinados por grupos cerrados sin reposición, permita integrar fondos para adjudicar la suma necesaria para adquirir el Bien Tipo Suscripto elegido a cada Adherente del Grupo de Adherentes y de acuerdo a estas Condiciones Generales, y que serán aplicados a la compra de vehículos comercializados por MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. o por otra empresa controlada por Mercedes-Benz Argentina S.A. Asimismo, MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. u otra empresa controlada por MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. según corresponda, garantizan los compromisos que contraiga la Sociedad Administradora por este sistema, entregando (por sí o a través de las empresas independientes que integran la red de concesionarios de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. o de su empresa controlada) la unidad que corresponda, indicada en esta Solicitud de Suscripción.-

Todos los Adherentes integrantes de un mismo Grupo, suscriben la Solicitud de Adhesión por el mismo Valor Móvil Base, pero pueden aplicar los fondos que se les adjudique a distintos Bienes Tipo, para lo cual, de ser necesario, pagarán una Cuota Complementaria, y tanto la Cuota Pura Base como la Cuota Complementaria, se actualizarán de acuerdo al precio del Bien Tipo Suscripto.-

ARTÍCULO 3 – SOLICITUD Y CONSTITUCIÓN DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo de Adherentes, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Suscripción con todos los requerimientos en ella contenidos.
- Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de Suscripción y Permanencia, la correspondiente Alícuota de Pago, los Cargos Administrativos y los demás conceptos que integran la Cuota Comercial conforme la composición expuesta en el artículo 4. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil Suscripto vigente al momento del pago de los mismos.
- El ingreso de tales montos deberán remitirse al domicilio de la Sociedad Administradora mediante cheque “no a la orden” emitido a favor de la misma, o dirigirse a las instituciones bancarias y/o entes recaudadores (extrabancarios) habilitadas al cobro por esta Sociedad Administradora, que expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, mediante correo postal, o por correo electrónico o por impresión desde la web de la Sociedad Administradora.
- Con relación al Derecho de Suscripción y Permanencia mencionado en el inciso b, el Solicitante podrá optar porque el mismo sea prorrateado. Si el Solicitante ejerciera dicha opción, el prorrateo será por el ciento por ciento (100 %) del Derecho de Suscripción y Permanencia, distribuido proporcionalmente en la totalidad de las cuotas del plan respectivo, de acuerdo a la variación que pueda tener el Valor Móvil Suscripto vigente a la fecha de cada pago, conforme se establezca en un anexo específico que deberá haber sido aprobado por la Inspección General De Justicia. Este diferimiento no devengará intereses.

En caso de renuncia o rescisión de la Solicitud de Suscripción la Sociedad Administradora descontará del Haber Neto el remanente porcentual no devengado en concepto de Derecho de Suscripción y Permanencia hasta el porcentaje máximo previsto en el artículo 4 de las Condiciones Generales y hasta la concurrencia de dichos Haberes, se entiende que todos los conceptos estarán calculados a la fecha de la liquidación del Haber Neto.

En caso de cancelación anticipada de Cuotas Mensuales a través de cualquier forma, la Sociedad Administradora debitará en un solo cargo el saldo pendiente a abonar en concepto de Derecho de Suscripción y Permanencia, hasta alcanzar el porcentaje máximo previsto en el artículo 4.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo de Adherentes cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el artículo 4, siendo que en todos los planes deben haber tantos Adherentes como meses de duración multiplicados por dos (2).-

- Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por la Sociedad Administradora utilizando alguno de los medios previstos en el artículo 23, dentro del plazo establecido en el punto V de este artículo.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del Bien Tipo Suscripto según Resolución IGI N° 8/2015, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora, podrá hacerle saber al Solicitante, dentro de los QUINCE (15) días hábiles mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 23, la denegación de su Solicitud de Adhesión, Suscripción, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar por la mora una penalidad equivalente a un interés igual al vigente en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculada sobre el importe adeudado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. La presente Solicitud de Suscripción quedará perfeccionada recién cuando el Grupo de Adherentes haya sido constituido, momento a partir del cual se considerará aceptada. Si transcurridos NOVENTA (90) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Suscripción, el Solicitante que no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más un interés igual al establecido en el acápite IV precedente, calculado sobre el importe adeudado desde la finalización de dicho plazo y hasta su puesta a disposición. El Solicitante no tendrá derecho en estos casos a ningún otro tipo de resarcimiento. El reintegro se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días hábiles.

VI. El Solicitante podrá desistir de su Solicitud de Suscripción dentro de los NOVENTA (90) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, siempre y cuando su Solicitud de Adhesión no hubiera sido agrupada dentro de dicho plazo. En ese supuesto, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil Suscripto efectivamente abonado dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la notificación fehaciente de dicho desistimiento efectuada a la Sociedad Administradora. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Suscripción y Permanencia, Cargos Administrativos y Cargos Bancarios a que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al que surja de aplicar un interés igual al previsto en el acápite IV de este artículo, que será calculado sobre el importe adeudado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Respecto de la Sociedad Administradora y/o del Fabricante/Importador, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente, acompañando copia de la documentación respectiva en su caso, los compromisos, promesas, y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de adhesión, respecto de las situaciones no previstas en la misma. En caso que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario, o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

ARTÍCULO 4 – PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora: **Valores por cada \$ 1.000.- de Valor Móvil Suscripto**

Plan	Cuota de Pago	Cargos Adm.	Cuota Comercial	Integración Mínima de Cuotas	Derecho de Suscripción	Derecho de Adjudicación	Duración en Meses (Cuotas)	% Cargos Administrativos
I	83,33	2,50	85,83	3	20	10	12	3%
II	55,56	2,50	58,06	5	20	10	18	4,5%
III	41,67	2,50	44,17	6	20	10	24	6%
IV	33,33	2,50	35,83	8	20	10	30	7,5%
V	27,78	2,50	30,28	9	20	10	36	9%
VI	25,00	2,50	27,50	10	20	10	40	10%
VII	20,00	2,00	22,00	13	20	10	50	10%
VIII	16,67	1,67	18,33	15	20	10	60	10%
IX	14,29	1,43	15,71	18	20	10	70	10%
X	13,89	1,39	15,28	18	20	10	72	10%
XI	11,90	1,19	13,10	21	20	10	84	10%

En el caso de planes según la variante de cuota reducida, el porcentaje de Cargos Administrativos se aplicará sobre el porcentual de cuota que se pague en forma reducida, conforme se indica en la última columna del precedente cuadro.

Todos los pagos identificados como Cargos o Derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, conforme lo especificado en el artículo 3, punto VI.

Constituido el Grupo de Adherentes, los Adherentes deberán abonar las Cuotas Mensuales y consecutivas del plan elegido hasta el día quince (15) del respectivo mes, según lo fije la Sociedad Administradora en el respectivo Cupón de pago. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.

Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea Adjudicatario.

Los pagos deberán efectuarse tal como se establece en el Artículo 3, acápite I, inciso c); es decir, remitirse al domicilio de la Sociedad Administradora mediante cheque “no a la orden” emitido a favor de la misma, o dirigirse a las instituciones bancarias o entes recaudadores (extrabancarios) habilitadas al cobro por esta Sociedad Administradora, que expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, mediante correo postal, o por correo electrónico o por impresión desde la web de la Sociedad Administradora.

El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.

Los pagos efectuados por Adherentes fuera de las normas y medios de recaudación establecidos por estas Condiciones Generales sin que los mismos hubieran sido identificados por el Adherente e imputados por la Sociedad Administradora serán aplicados conforme el porcentaje de Valor Móvil Suscripto vigente al momento de su identificación por parte del Adherente y su posterior imputación por parte de la Sociedad Administradora.

La falta del Cupón de pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuible a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.

En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil Suscripto que corresponda.

Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente y mediante los medios habilitados expresamente por la Sociedad Administradora, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.

La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios, limitándolos a determinados Adherentes o Grupos de Adherentes o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga, y se hayan suscripto dentro del periodo de vigencia de dicha oferta o promoción.

Con excepción de la primera cuota mensual de la suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las Cuotas Mensuales ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro, sin perjuicio de los referidos a los importes por diferencia de precio por cambio de modelo, los importes por opcionales y/o a gastos de entrega y/o inscripción del automotor. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y, en especial, a concesionarios o agentes promotores del plan de ahorro.

ARTÍCULO 5 – VALOR MÓVIL Y ALÍCUOTA

I. La Alícuota de Pago será determinada en razón del Valor Móvil Suscripto vigente a la fecha de emisión del Cupón de pago y será válida hasta la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento del Adherente, si las obligaciones no fuesen abonadas en término o fueren abonadas mediante cheques, las mismas serán actualizadas a la fecha de pago y regularización, o de la efectiva acreditación de cheques, respectivamente, según lo establecido en el artículo 18 sobre Rehabilitación. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad Administradora en su carácter de administradora con prioridad sobre lo establecido en otras cláusulas de estas Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles Suscriptos vigentes por el pago de sus Cuotas Mensuales y/o diferencias por medio del Cupón de pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, conforme lo establecido en el artículo 23 de estas Condiciones Generales.

II. Para el caso de cambio del modelo elegido y suscripto, conforme segundo párrafo del artículo 14, los Adherentes en etapa de ahorro o ya Adjudicados deberán abonar al contado a la Sociedad Administradora, la diferencia por el mayor valor, o acreditación por menor valor, según se establece en el artículo 14.- Las Alícuotas De Pago futuras se calcularán según el Valor Móvil del nuevo Bien Tipo resultante del cambio.-

Las Alícuotas De Pago futuras resultantes del párrafo anterior variarán en el mismo porcentaje y forma en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil Suscripto – caso supresión de modelo- la Cuota Mensual se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil Suscripto del Bien Tipo de mayor similitud producido/importado por el mismo Fabricante/Importador y a falta de Bien Tipo Suscripto similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda según lo dispuesto en el artículo 14.

IV. Los Cargos Administrativos se aplicarán sobre los Valores Móviles Suscriptos vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

V. En caso de mora del adherente Adjudicatario, se devengará en favor del Grupo de Adherentes un interés punitivo, por su mora, equivalente a un interés igual al previsto en el acápite IV del artículo 3, hasta el efectivo pago.-

ARTÍCULO 6 – VARIANTE DE CUOTA REDUCIDA

Además de los planes previstos en el artículo 4, la Sociedad Administradora podrá ofrecer a los Adherentes planes con las siguientes características:

I.

a. El Adherente ahorrista pagará mensualmente un importe equivalente a un porcentaje de la Alícuota De Pago, de acuerdo al plan establecido en el artículo 4. Estos porcentajes que podrá ofrecer la Sociedad Administradora son los siguientes: 80 % 70 %, 60 % y 50 %, y se denominan “Alícuota Reducida”, siendo las que permiten formar en la duración del plan parte del Valor Móvil Suscripto, que se integra en dichas Alícuotas.

b. En caso de resultar Adjudicatario por sorteo o licitación, el Adherente tendrá un plazo de CUATRO (4) días corridos (mismo plazo de demás Adherentes) contados a partir de la notificación fehaciente de la adjudicación, para cancelar en un solo pago el porcentaje del Valor Móvil Suscripto no alcanzado por el precedente inciso a), es decir 20 %, 30 %, 40 % y 50 %, respectivamente. Este importe se define como “Alícuota Extraordinaria”.

c. La cuota a ingresar para cumplimentar la parte del Valor Móvil Suscripto que se integra con las Alícuotas reducidas está formada por los conceptos de la cuota pura reducida ajustable, Cargos por Administración y otros que pudieran surgir.

d. En estos planes de cuota reducida, los Cargos Administrativos definidos en el artículo 1 de estas Condiciones Generales, se calcularán aplicando el porcentaje de los Cargos Administrativos obrante en la última columna del cuadro de planes del artículo cuarto.

II. La cancelación de la Parte Extraordinaria del Valor Móvil Suscripto–o sea la Alícuota Cuota Extraordinaria- se incorpora como requisito a los efectos que se refiere en el artículo 9 de estas Condiciones Generales para la adjudicación de las sumas de dinero que conlleva a la entrega del Bien Tipo Suscripto. El pago de la Alícuota Extraordinaria eximirá a los Adherentes Adjudicatarios de cumplir con el requisito de la Integración Mínima Obligatoria establecida en estas Condiciones Generales para los planes de setenta y dos (72) y ochenta y cuatro (84) meses respectivamente.

III. **Alícuota Extraordinaria** A todos los efectos que pudieran corresponder, se determinará su valor considerándolo como una parte proporcional del Valor Móvil Suscripto vigente al momento de materializarse la adjudicación (fecha del efectivo pago). El porcentaje de reducción de la Cuota Mensual se mantiene a lo largo de toda la vigencia del plan, mientras que el cálculo de la Cuota Extraordinaria se realiza aplicándose el porcentaje de complemento al Valor Móvil Suscripto del día que el Adherente acepte y pague la liquidación enviada por la Sociedad Administradora cuando resulte adjudicado por sorteo o por licitación.

Saldo de deuda del Adherente: Se definirá multiplicando la cantidad de Cuotas Mensuales pendientes de pago por la Alícuota reducida, al momento de la valuación o pago, en el caso que ya hubiera abonado la Cuota Extraordinaria.-

IV. En el caso de licitación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.

En el caso de Cancelación Anticipada, la misma se admitirá por la totalidad de las Cuotas Mensuales o parte de ellas. La Alícuota Extraordinaria no podrá ser anticipada, porque la misma se genera y está vinculada al hecho de la adjudicación por sorteo o por licitación, por eso, en etapa de ahorro no puede ser cancelada anticipadamente. En tal supuesto, el monto cuyo pago se anticipa

será exclusivamente el que corresponde en la cuota pura (Alícuota) que se cancelará, considerando el Valor Móvil Suscripto vigente al momento del pago.

La cancelación se admitirá solamente en los periodos que se ingresen las Cuotas Mensuales y dentro de las normas de la Inspección General de Justicia.

Los importes de cancelación anticipada en periodo de amortización o de licitación, se imputarán en primer lugar a cancelar la Cuota Extraordinaria en su totalidad, no pudiendo quedar saldos pendientes ni diferidos de ninguna índole; y el excedente, si lo hubiera, a cancelar el saldo de Alícuotas puras reducidas y demás saldos que le correspondan, comenzando por la última, en forma decreciente. Por lo expuesto precedentemente, la licitación mínima en un plan de Cuota Mensual reducida, debe ser de una cantidad de Cuotas Mensuales no inferior al representativo al valor de la Alícuota o cuota extraordinaria al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 7 – FONDO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGROS

El Fondo de Adjudicación y Reintegros estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo de Adherentes, incluyendo los intereses punitivos por mora en las Cuotas de Pago, adelantos por cancelaciones anticipadas de Cuotas de Pago, las indemnizaciones abonadas por compañías de seguros que deban ser afectadas a la cancelación de Cuotas de Pago adeudadas por el Suscriptor, y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo, excepto los cargos por fondos de multas.

En cada Grupo de Adherentes, dentro del Fondo de Adjudicación y Reintegro, se diferenciarán el Fondo Base, constituido por las Cuotas Puras Base ingresadas con más sus adicionales; y el Fondo Complementario, constituido por las Cuotas Complementarias ingresadas, con más sus adicionales.-

Los Cargos y Derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora, no formarán parte del Fondo de Adjudicación y Reintegros.

Serán deducidos del Fondo Complementario los importes pendientes de pago al Fabricante/Importador por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo de Adherentes, conforme al Valor Móvil Suscripto vigente a la fecha de la devolución de los fondos al Fabricante/Importador.

La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo de Adherentes hasta su total liquidación, adjudicando sumas de dinero de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fondo.

ARTÍCULO 8 – ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo de Adherentes, la Sociedad Administradora efectuará mensualmente los Actos de Sorteo y Licitación, cada mes con los fondos ingresados en el mes anterior. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo de Adherentes.

Los Actos de Sorteo y Licitación serán comunicados a los Adherentes con DIEZ (10) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, del siguiente modo: (i) a través de una leyenda incluida en los Cupones de Pago de las Cuotas Mensuales; (ii) en la página web de la Sociedad Administradora y (iii) mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país, así como por nota a la Inspección General de Justicia.

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo de Adherentes. Se adjudicarán los Fondos Base y, en caso que los mismos resultaran insuficientes, se tomarán los fondos faltantes del Fondo Suscriptor (Cuotas Complementarias). Se efectuará un Acto de Sorteo todos los meses. Si los recursos del Grupo de Adherentes permiten realizar otra u otras adjudicaciones, las mismas serán a través de Licitaciones.

El Acto de Sorteo y Licitación se hará por ante el Inspector que pudiera designar la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser Adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo de Adherentes y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.

Dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) N° 8/2015.

I. Mecánica de Sorteo

- a. El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio idóneo previamente aprobado por la Inspección General de Justicia.-
- b. Para proceder al sorteo –haya o no concurrentes– el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente introducirá en el bolillero tantas bolillas como cantidad de Adherentes

tenga el Grupo de Adherentes del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de Orden de los Adherentes dentro de cada Grupo de Adherentes serán correlativos y comenzarán con el número uno (1).

- c. Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios de los Grupos de Adherentes en vigencia.
- d. Se podrán utilizar bolilleros electrónicos de selección aleatoria, totalmente idóneos para esos fines y previamente aprobados por la Inspección General de Justicia, sobre cuyo correcto funcionamiento dejará constancia el Escribano Público interviniente. Asimismo se podrá utilizar un bolillero manual, con control del Escribano interviniente.
- e. Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de CUATRO (4) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el punto VIII del presente artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación y el pago total y al contado de la liquidación enviada al Adherente, sea personalmente o por medio fehaciente o a través del concesionario interviniente en la operación del Adherente. En el eventual caso de falta de publicación, el plazo correrá desde la fecha de la comunicación fehaciente al adjudicado.
- f. El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser Adjudicatario. En este último caso, si el Adherente adjudicado en reemplazo del titular no aceptara la adjudicación en tiempo y forma, será cancelado el otorgamiento del plan y los fondos correspondientes ingresarán nuevamente al Fondo de Adjudicación y Reintegros, según lo establecido en el artículo 7 de estas Condiciones Generales. Los Adherentes podrán rechazar o dejar vencer el plazo de aceptación en dos (2) oportunidades.

Si ocurriese dicho evento por tercera vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Suscripción, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

- g. En los planes de setenta y dos (72) y ochenta y cuatro (84) meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido por sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alícuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el precedente punto I, inciso e), cumplir con el requisito de Integración Mínima Obligatoria cancelando las Cuotas De Pago correspondientes dentro de los CUATRO (4) días corridos después de efectuada la comunicación mencionada en el punto VIII del presente artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Sociedad Administradora a cumplir con lo dispuesto en el precedente inciso f).

- h. En los planes de cuota reducida, el Adherente que no cumpla con la Integración Mínima Obligatoria, o el pago de la Cuota Extraordinaria, y el derecho de adjudicación, todos integrantes y detallados en la liquidación de la adjudicación dentro de los 4 días establecidos en el apartado I, inciso “e” de este artículo, será considerado rechazo a la adjudicación, volviendo a categoría de ahorrista.

El Adherente que resulta Adjudicatario por alguna de las dos modalidades, sorteo o licitación, recibirán el Valor Móvil Suscripto indicado en la carátula de esta Solicitud, actualizado tal como se indica en el Artículo 1.-

II. Mecánica de la Licitación

- a. La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente del mismo el número de Grupo, orden, solicitud y la fecha del Acto de Sorteo y Licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, el nombre y apellido del titular del plan, la cantidad de Cuotas De Pago ofertadas y la firma del Adherente.
La oferta de licitación, constituye un compromiso del Adherente, por tal motivo, la falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.
- b. Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora– hasta 48 HORAS antes de la fecha de licitación.
- c. Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor cantidad de Cuotas De Pago, De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente. El monto máximo de licitación es la cantidad de Cuotas De Pago a vencer del plan de ahorro correspondiente. Las Cuotas De Pago que excedan a

dicho máximo no se tomarán en cuenta a los efectos de definir el ganador y la oferta, en estos casos, se ajustará al máximo permitido.

Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.-

- d. En el caso de Licitación de planes de Cuota Reducida (artículo 6), será adjudicado el Adherente que haya ofrecido la mayor cantidad de Cuotas de Pago con la reducción correspondiente al plan respectivo.- De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente.- Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.-

De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.

- e. El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a anular la adjudicación y podrá penar al mismo con el importe correspondiente a una Cuota De Pago ajustada al valor de la fecha de licitación, a favor del Grupo de Adherentes, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres (3) próximos Actos de Sorteo y Licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con el pago de la liquidación de la adjudicación enviada al Adherente (Integración Mínima Obligatoria o Cuota Extraordinaria y/o Cuotas Licitadas y Derecho de Adjudicación), y/o las garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima Obligatoria (determinado por la cantidad de Cuotas Mensuales requeridas en el artículo 4) o la cuota extraordinaria en los planes de Cuota Mensual reducida, estará referida al Valor Móvil Suscripto, más los posibles incrementos de los Valores Móviles Suscriptos originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima Obligatoria serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

a) Licitación

Las Cuotas de Pago licitadas serán aplicadas a cancelar el saldo de Alicuotas De Pago y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil Suscripto vigente al día del efectivo pago. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil Suscripto que corresponda. En el caso de planes de Cuota Mensual reducida se cancelará primero la Alicuota Extraordinaria).

b) A opción de la Sociedad Administradora y ante el pedido del Adherente, el monto de las Cuotas De Pago licitadas será aplicado a prorrata entre las Cuotas Mensuales pendientes de pago y a vencer; o a cancelar el saldo de Alicuotas De Pago y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente.

c) Integración Mínima

En el caso que el plan de ahorro tenga una duración superior a los sesenta (60) meses, el Adjudicatario deberá abonar, al tiempo de la entrega del Bien Tipo Suscripto al que aplique los fondos, un importe equivalente a una cantidad de Cuotas Mensuales tal que el saldo adeudado no supere el valor correspondiente a la cantidad de sesenta (60) Cuotas Mensuales. También la Sociedad Administradora, bajo su responsabilidad frente al Grupo de Adherentes, podrá dispensar de la exigencia de la Integración Mínima a aquellos Adherentes que, a su criterio, demuestren solvencia adicional suficiente para garantizar la deuda pendiente (conf. art. 29 -Resolución de la Inspección General de Justicia N° 8/2015), en caso de que la prenda supere los 60 meses, los gastos de reinscripción estarán a cargo del adherente.

V. Las Cuotas De Pago de Licitación se computarán como cancelación total -o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora- de las últimas Cuotas Mensuales del plan, tal como se expresa en el acápite a) precedente. Su reintegro, de anularse la licitación se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los TREINTA (30) días del momento en que se origine la obligación de efectuar dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente adjudicado en calidad condicional la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de CUATRO (4) días hábiles a partir del requerimiento realizado por la Sociedad Administradora para cumplir dicha exigencia.

VII. Aun cuando el Adherente sea Adjudicatario y esté pendiente la entrega del Bien Tipo Suscripto al que aplique los fondos, la obligación de abonar las Cuotas Mensuales totales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora, en caso de falta de pago del Adherente,

podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

VIII. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación y las adjudicaciones, serán comunicados a los Adherentes por los siguientes medios:

a) Por la publicación efectuada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado el Acto de Sorteo y Licitación en páginas centrales y/o de información general, en diarios de circulación amplia y generalizada.

b) Por notificación fehaciente al beneficiario de la adjudicación por alguno de los medios previstos en el artículo 23 de estas Condiciones Generales, y publicación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado el Acto de Adjudicación, en la página web de la Sociedad Administradora. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo -siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable dentro de cada Grupo de Adherentes- el número de Grupo, número de Orden dentro del Grupo de Adherentes. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y Orden.

IX. Todos los montos que pueda quedar sin adjudicar en un Acto de Adjudicación determinado, por algún incumplimiento de los Adherentes, se agregarán al Acto de Adjudicación mensual siguiente, adjudicándose por sorteo solamente en caso de no haber ningún plan a adjudicar por esa modalidad y por licitación si hubiere un plan a adjudicar por sorteo.

X. Podrán ser Adjudicatarios únicamente aquellos Adherentes que no tengan deuda pendiente respecto del Grupo de Adherentes y/o de la Sociedad Administradora. Con el respaldo financiero del Fabricante/Importador del Bien Tipo Suscripto, la Sociedad Administradora podrá realizar sobre-adjudicaciones de planes, en cuyo caso el crédito del Fabricante/Importador podrá ser cancelado con prioridad, mediante la aplicación de los ingresos del Grupo de Adherentes del mes o de los meses siguientes al de la sobre adjudicación.

XI. Los Adherentes del último Acto de Adjudicación de cada Grupo de Adherentes, serán notificados en forma fehaciente de tal circunstancia por la Sociedad Administradora. En el supuesto de silencio o rechazo de la adjudicación, la Sociedad Administradora podrá dar por rescindida la Solicitud de Suscripción y proceder a la devolución del Haber Neto del Adherente, previa notificación al mismo, a quien se le aplicará la penalidad prevista en el artículo 17 inciso c). En el caso que estuviera abonada la totalidad de las Cuotas Mensuales del plan de ahorro y el Adherente en forma previa y por medio fehaciente hubiera comunicado a la Sociedad Administradora su voluntad de percibir los fondos de ahorro en lugar de retirar el Bien Tipo Suscripto adjudicado, no se aplicará la mencionada penalidad.

ARTÍCULO 9.- PEDIDO Y ENTREGA DEL BIEN TIPO SUSCRITO

I.- Pedido del Bien Tipo Suscripto.

El Adherente adjudicado deberá aceptar la Adjudicación, conforme se establece en el artículo 8, I, incisos e) y siguientes para aplicar el los fondos adjudicados a la adquisición de un vehículo similar al Bien Tipo Suscripto indicado en la Solicitud de Suscripción, o bien solicitar la aplicación de los fondos a un Bien Tipo de mayor valor, siempre que estos se encuentren dentro de los bienes que ofrece el Fabricante/Importador disponibles para su comercialización mediante planes de ahorro de la Sociedad Administradora, conforme se establece en el precedente artículo V, apartado II.-

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo Suscripto al que fueron aplicados los fondos, dentro de los plazos que se fijan más abajo, siempre que el Adherente Adjudicatario haya cumplido con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, incluyendo pero no limitando los siguientes:

1. Haber abonado al concesionario de la Fabricante/Importador la diferencia por mayor valor del bien elegido en relación con el Valor Móvil del Bien Tipo Suscripto, así como los Opcionales del mismo que hubiere incluido en el pedido de la unidad.- La Sociedad Administradora es ajena a los acuerdos que puedan ser concertados entre el Adherente y la concesionaria, respecto del pago de tales diferencias.-
2. Haber llenado y firmado debidamente el formulario de ACEPTACION de la ADJUDICACION, y haberlo enviado a la Sociedad Administradora para su procesamiento.-
3. Abonar el Derecho de Adjudicación, aplicable sobre el Valor Móvil Suscripto vigente a la fecha de su efectivo pago.
4. Acreditar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
5. Haber ingresado la Integración Mínima de Alicuotas y la Alicuota Extraordinaria, en caso de haber adherido a la opción de Cuota reducida, según el artículo 6 de estas Condiciones Generales.-

6. Haber presentado el legajo crediticio en el concesionario interviniente que será el de suscripción de la Solicitud, u otro autorizado por la Sociedad Administradora. Dicho legajo deberá contar con la aprobación de la Sociedad Administradora. En función de la documentación presentada para este punto, la Sociedad Administradora podrá pedir un co-deudor como aval de la operación.
7. En todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, los Adherentes Adjudicatarios, cualquiera sea el número de Cuotas Mensuales abonadas, podrán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de Cuotas de Pago que resten abonar para poder retirar el Bien Tipo Suscripto, quedando a criterio de la Administradora la aceptación o no de dichas garantías. En tal caso, la Sociedad Administradora se expedirá dentro de los diez (10) días de presentados dichos garantes y/o fiadores. En caso de silencio se considerará aceptada.

El Adherente Adjudicatario tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación efectuada por la Sociedad Administradora, para cumplimentar con los requisitos enunciados en los puntos 1, 6 y 7 precedentes.- Vencido el plazo de treinta (30) días, si el Adherente Adjudicatario no hubiera dado cumplimiento a lo estipulado en los puntos 1, 6 y 7 más arriba transcritos, la Sociedad Administradora podrá dejar sin efecto la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente los fondos dentro del Grupo de Adherentes en cuestión. En caso de que el Adherente hubiera abonado algún importe relacionado con la liquidación de la adjudicación, en caso de anulación de la adjudicación, dicho importe será reintegrado al Adherente según lo establecido en el Art 8° V.

Se fijan los siguientes plazos para la entrega de los bienes tipo, adquiridos por los adjudicatarios con los fondos que le sean adjudicados:

Vehículos comerciales (camiones, buses, pick up y vans), 80 días.-

Para los Automóviles provenientes de la industria nacional, 45 días.-

Para los Automóviles de origen Mercosur, México u otros países libres de arancel, 60 días

Para los Automóviles originados en países extra zona u otros, 75 días.

En todos los casos, los plazos de entrega precitados se computan en días corridos.

Si existieran dificultades para la entrega en término de los Bienes Tipo Suscriptos adjudicados, la Administradora deberá denunciar tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los diez (10) días de producida, relatando y acreditando adecuadamente los hechos en que se funda y el porcentaje de bienes afectados por la situación.- Si dicha situación de dificultad se prolongara y comprendiera un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25 %) de los Bienes Tipo adjudicados, la Administradora lo pondrá en conocimiento de los Suscriptores mediante su publicación por un día en la forma establecida en el artículo 8, VIII, a).-

Fuera de los casos referidos en el párrafo anterior, si la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del Bien Tipo Suscripto en el plazo estipulado, abonará al Adjudicatario, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega del Bien Tipo Suscripto, intereses calculados conforme se prevé en el acápite IV del artículo 3 de estas Condiciones Generales, los cuales se aplicarán sobre el Valor Móvil Suscripto vigente del Bien Tipo Suscripto, por el término transcurrido desde la fecha en que hubiese correspondido la entrega hasta la de su efectivización. La Sociedad Administradora comunicará al Adherente, en forma fehaciente sobre la puesta a disposición de los intereses mencionados, cuando ello corresponda de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.-

La elección de colores y Opcionales por parte del Adherente Adjudicatario, serán factibles únicamente en caso de disponibilidad por parte del Fabricante/Importador y a exclusivo criterio de éste.

II.- Retiro del Bien Tipo Suscripto.

El Adjudicatario retirará el Bien Tipo Suscripto en la Concesionaria donde se presentó la Solicitud de Suscripción, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Constituir una prenda sobre el Bien Tipo Suscripto elegido, a favor de la Sociedad Administradora, como garantía hacia el Grupo de Adherentes, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes y por la cantidad de Cuotas Mensuales adeudadas, el saldo de deuda, cargos por administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo de Adherentes, emergentes de estas Condiciones Generales.

b) Constituir el seguro sobre el Bien Tipo Suscripto conforme las Condiciones previstas en el artículo 11 de las Condiciones Generales.

c) Pago de impuestos, tasas, patentes, derechos, sellados y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el Bien Tipo Suscripto se encuentre legalmente habilitado para su uso.- La Sociedad Administradora puede exigir, en cualquier momento, la

exhibición de los respectivos comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.-

d) El pago de los siguientes gastos vinculados a la entrega del Bien Tipo Suscripto, previstos en la Resolución General N° 8/2015 (artículo 26.5.3) de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo se adjunta a la presente Solicitud de Adhesión, que son a cargo del Adjudicatario y que deberá abonarlos antes de tomar posesión del Bien Tipo Suscripto.

1. Flete por el transporte del Bien Tipo Suscripto, desde puerta de fábrica o, en el caso de bienes importados, desde puerta del depósito del proveedor, hasta el lugar de su efectiva entrega.

2. Seguro sobre el Bien Tipo Suscripto por los riesgos que pudieran pesar sobre éste durante el trayecto a que se refiere el inciso anterior.

3. Gastos de constitución e inscripción de prenda sobre el Bien Tipo Suscripto, patentamiento e inscripción de su dominio a favor del Adjudicatario y constitución de garantías personales, incluidos, según corresponda, gastos de gestoría, la totalidad de impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales y, con respecto a la constitución de garantías personales, los informes relativos a la situación patrimonial y solvencia del Adherente y de los codeudores.

4. En caso de imposibilidad de inscribir el contrato de prenda con registro por cualquier causa vinculada al adherente (ejemplo; inhibiciones), se otorgará un plazo excepcional de 90 días desde la facturación de la unidad para resolver cualquier cuestión al respecto, vencido ese plazo, sin que se haya inscripto el contrato prendario, se dará de baja la adjudicación y la facturación de la unidad relacionada, volviendo la solicitud de adhesión a categoría de adherente no Adjudicatario.

5. Estadia o guarda del Bien Tipo Suscripto por parte del concesionario a cargo de su entrega o por un tercero por cuenta de aquél, por el lapso de demora del Adjudicatario en proceder a su retiro.- El costo diario por este concepto se computará a partir de los quince (15) días de recibida por el Adjudicatario la intimación fehaciente a retirar ese Bien Tipo Suscripto y su valor se informará en el Anexo Gastos de Entrega y Estadia.-

El Adherente que haya resultado Adjudicatario de los fondos para la adquisición de un Bien Tipo, sea por sorteo o por licitación, podrá solicitar la entrega de un Bien Tipo de producción local o importado, distinto del Bien Tipo Suscripto, de igual, mayor o menor valor, al momento de ingresar la Aceptación de Adjudicación y el pago total de la Liquidación de la Adjudicación a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en el plazo de diez (10) días. En tales casos, la Sociedad Administradora podrá pactar, con el Adherente Adjudicatario, un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder a los sesenta (60) días adicionales sobre el plazo original. Se consideran casos de cambio de modelo la inclusión de Opcionales o el pedido de vehículos comerciales con un color distinto al "Blanco". Dicho plazo adicional le será comunicado al Adherente Adjudicatario en el momento de completar la nota de Aceptación de Adjudicación y el pago total de la Liquidación de la Adjudicación, al realizar la elección de un Bien Tipo distinto.

En todo lo relacionado con el cambio de modelo, es prioritario lo dispuesto en artículo 14 de estas Condiciones Generales.-

ARTÍCULO 10 - DEUDOR PRENDARIO

Constituido el contrato de prenda que grava el Bien Tipo Suscripto, las Cuotas Mensuales de amortización deberán hacerse efectivas hasta el día quince (15) de cada mes. Estas Cuotas Mensuales serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil Suscripto vigente al vencimiento de las mismas. En el supuesto de modificación del Valor Móvil Suscripto entre la fecha de emisión de la Cuota Mensual y la fecha de efectivo pago de la misma, si este pago es posterior al vencimiento de la Cuota Mensual, el valor de la Cuota Mensual se ajustará en la proporción que corresponda, con débito o crédito al Adjudicatario para su liquidación con la Cuota Mensual siguiente. En caso de pagos parciales, las diferencias en más o en menos -si las hubiere- se acreditarán porcentualmente o se abonarán, respectivamente, conjuntamente con la próxima Cuota Mensual, existan o no adjudicaciones en el Grupo de Adherentes.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus Cuotas Mensuales, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación -con la conformidad de la Sociedad Administradora- abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil Suscripto vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de Cuotas Mensuales canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando el interés punitivo que surja de aplicar la Tasa de Interés sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

a) Se multiplicará la cantidad de Cuotas Comerciales pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la Cuota Comercial, vigente a ese mismo momento.

b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiera corresponder a la última cuota regularmente ingresada.

c) El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada Cuota Mensual.

II. Ejecución

La falta de pago de una Cuota Mensual o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitivo equivalente al previsto en el acápite IV del artículo 3 de estas Condiciones Generales, sobre los importes adeudados, a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda.

La actualización de las Cuotas Mensuales según la variación del Valor Móvil Suscripto y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el Bien Tipo Suscripto y prendado durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo de Adherentes. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 11 – SEGUROS

Seguro del Bien Tipo Suscripto

El seguro sobre el bien adquirido con los fondos adjudicados será contratado por el propio Adjudicatario, por su sola cuenta y riesgo y en la Compañía de Seguros que libremente elija.- Sin perjuicio de ello, la Administradora evaluará los antecedentes y situación patrimonial de la aseguradora propuesta y podrá, teniendo en cuenta la información suministrada por la Autoridad Nacional con competencia en la materia, solicitar al Suscriptor el reemplazo de la aseguradora propuesta.

Será obligación del Suscriptor acreditar mensualmente ante la Sociedad Administradora, mediante la exhibición del comprobante respectivo, el pago del premio correspondiente.-

El seguro a contratar por el Adjudicatario deberá cubrir los riesgos de responsabilidad civil, destrucción total, incendio total y parcial, robo y/o hurto total y parcial sobre el Bien Tipo Suscripto. Ello, sin perjuicio de las demás coberturas que el Adjudicatario decida contratar con la Aseguradora, por ejemplo, al seguro sobre carga y transporte de personas y/o de cualquier tipo.

El costo será a cargo del Adjudicatario y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, el cual deberá mantener la/s póliza/s vigente/s durante la duración del plan.

El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente (dentro de las 72 horas de producido el hecho) a la compañía aseguradora y a la Sociedad Administradora, acompañando copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fuesen exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.

Las pólizas que contrate el Adjudicatario deberán cubrir los riesgos asegurables sobre el Bien Tipo al que corresponda aplicar el Plan adjudicado y teniendo por objeto mantener la garantía prendaria en todos sus aspectos y montos, y a tal efecto deberán ser reajustables con la periodicidad requerida.

El Adjudicatario tomador del seguro, será responsable por toda gestión ante su compañía de seguro, incluyendo pero no limitado a la presentación de la documentación que habilite el cobro de la indemnización correspondiente en el menor plazo posible, a los efectos de cancelar su deuda con el grupo de adherentes.

ARTÍCULO 12 – CANCELACIÓN ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente Adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus Cuotas Mensuales pendientes, sin Cargos Administrativos. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

Cancelación total: El monto se determina en función de la cantidad de Cuotas De Pago a vencer impagas, más las Cuotas Mensuales vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con cargos, derechos y diferimientos, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles Suscriptos vigentes en el Grupo de Adherentes al momento del efectivo pago.

Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas Alicuotas de Pago del plan incluyendo los saldos pendientes por Derechos y Cargos que le correspondan (ver art 3, punto I, inc. “d”), comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo de Adherentes al

momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra Cuota de Pago, se aplicará en forma porcentual a la próxima Cuota Mensual.

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar Cuotas De Pago, las que se aplicarán del mismo modo previsto en éste artículo. El pago anticipado de Cuotas De Pago no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo Suscripto.-

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas, totales o parciales, por un período determinado, previa comunicación a la Inspección General de Justicia dentro de los TRES (3) días hábiles de tomada la decisión.

ARTÍCULO 13 – OPCIÓN DE DIFERIMIENTO DE CUOTA

La Sociedad Administradora podrá ofrecer a todos los integrantes de un Grupo de Adherentes una modalidad de pago mediante un esquema de diferimiento y recupero de parte de las Alicuotas, que deberá ser aceptado por el Adherente con la firma de un anexo que identifique el tipo de Grupo de Adherentes y plan ofrecido.- Se exceptúan los Adherentes que hubieren optado por planes de Cuota Reducida (art. 6 de estas Condiciones Generales).-

A los efectos de esta opción, se tendrán presentes las siguientes definiciones particulares:

Diferimiento: parte de la Alicuota De Pago que no ingresa al Fondo y se difiere, equivalente al porcentaje que se indique en el Anexo correspondiente, anexo que será firmado por el Adherente en oportunidad de aceptar esta modalidad.- Dicho Anexo, antes de su ofrecimiento a los Suscriptores, deberá estar previamente aprobado por la Inspección General de Justicia.-

Recupero: parte de la Alicuota De Pago equivalente al porcentaje indicado en el detalle que se menciona más arriba. Recobran las partes de las Alicuotas De Pago diferidas no ingresadas.

Condiciones: Son las que se enumeran a continuación, pudiendo la Sociedad Administradora modificarlas en el futuro:

Todos los componentes del Grupo de Adherentes pertenecen al mismo plan y tienen los mismos porcentajes de diferimiento / recupero y los respectivos períodos, coincidente con el esquema mencionado más arriba.

Las Cuotas Mensuales subsiguientes al período de recupero, no sufrirán modificación alguna vinculada con este régimen.

El pago del porcentaje diferido será realizado conjuntamente con la cancelación de las Cuotas Mensuales comprendidas en el período de recupero, salvo en el caso que en el plan comercial aplicable en cada caso, se encuentre expresamente aclarado que el mismo se realiza contra la adjudicación de la suma de dinero que conlleve a la entrega del Bien Tipo Suscripto con la variación del precio del bien tipo que corresponda en cada mes transcurrido.

El Fabricante/Importador ingresará al Fondo de Adjudicaciones la parte de las Alicuotas De Pago no ingresadas, correspondiente al diferimiento y retirará la parte de las Alicuotas Der Pago ingresadas como recupero.

En los casos de cancelación anticipada o licitación, los importes se aplicarán a cada Alicuota que deba ingresar, considerando el porcentaje de diferimiento o el porcentaje de recupero (según sea el caso) siguiendo el procedimiento establecido en estas Condiciones Generales, incorporándose estas al haber de ahorro del Adherente o cancelando el saldo de deuda según corresponda.

Para el supuesto de renuncia o rescisión del plan, se tomará como Haber Neto a todos sus efectos, el Haber total computando las diferencias originadas en el porcentaje de las Alicuotas diferidas y el porcentaje de las Alicuotas recuperadas.

Con excepción de las Alicuotas definidas en este artículo, los demás conceptos que conforman la Cuota Comercial se calcularán según lo dispuesto en estas Condiciones Generales.

Las modalidades de diferimiento de cuotas y el Anexo respectivo, serán sometidas por la Administradora a la previa aprobación de la Inspección General de Justicia.-

ARTÍCULO 14 – CAMBIO DEL BIEN TIPO SUSCRITO.

I.- Cambio a opción del Adherente.

El Adherente mientras mantenga la calidad de ahorrista y hasta el momento de aceptar la adjudicación, tiene la facultad de cambiar el Bien Tipo Suscripto, a adquirir con los fondos adjudicados por otro que fabrique/importe la misma Fabricante/Importadora como disponible para ser comercializado por medio de planes de ahorro de la Sociedad Administradora, dentro de las estipulaciones del artículo 9. El Bien Tipo sustituto podrá ser de mayor o menor valor que el Bien Tipo Suscripto originalmente, debiendo, según el caso, compensarse la diferencia.

Si se tratara de un Bien Tipo de mayor valor, el Adherente adjudicado y mientras mantenga la calidad de ahorrista deberá abonar a la Sociedad Administradora la diferencia entre el Valor Móvil del nuevo modelo elegido y el Valor Móvil Suscripto por todas las Cuotas de Pago devengadas desde el inicio del plan, adicionándole la carga administrativa y la diferencia sobre el

derecho de suscripción, ambos con sus impuestos correspondientes, todos calculados según el Valor Móvil Suscriptor vigente a la fecha del efectivo pago.

En el caso que el cambio de modelo por un Bien Tipo de mayor valor que el Suscripto fuera solicitado por el Suscriptor Adjudicado en el acto de aceptar la Adjudicación, la diferencia de precio será abonada al concesionario interviniente, no aplicándose Cargos Administrativos sobre el importe de la diferencia.-

En el supuesto que el Suscriptor adjudicado optara por un Bien Tipo de menor valor que el Bien Suscripto, la diferencia a su favor se aplicará al pago de las últimas Cuotas Puras De Pago, de atrás hacia adelante.-

Frente a cualquiera de las dos opciones, a partir del cambio de modelo suscripto, las Cuotas Mensuales que se devenguen a futuro, serán fijadas en función del nuevo Valor Móvil del Bien Tipo sustituto y la cuenta corriente se habrá adecuado al nuevo Bien Tipo sin perjuicio para el resto de los integrantes del Grupo de Adherentes.

El cambio no importará modificación de las condiciones de la Solicitud de Adhesión, y el plazo de entrega (artículo 9) del nuevo Bien Tipo comenzará a correr a partir de la comunicación por escrito y debidamente firmada, de dicha opción por parte del Adherente.

La Sociedad Administradora solamente podrá rechazar el cambio del Bien Tipo Suscripto en caso de que existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del Bien Tipo elegido. Dicho rechazo deberá ser comunicado al Suscriptor dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el pedido.-

II.- Cambio por imposibilidad material de adjudicación.

Si el Fabricante/Importador cesare en la fabricación/importación del Bien Tipo Suscripto comprometido y suscripto, la Sociedad Administradora deberá comunicar tal circunstancia, dentro de los DIEZ (10) días de haberla conocido, a la Inspección General de Justicia y también a los Adherentes mediante una comunicación adjunta al primer talón de pago de Cuota Mensual que les remita conteniendo el nuevo valor de la Cuota Mensual.

Las informaciones a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes, deberán indicar el Bien Tipo Suscripto o bienes sustituidos y si, al tiempo de haberse configurado las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el valor de los mismos excede o no el porcentaje indicado en el párrafo que sigue con respecto al Bien Tipo Suscripto pactado.

Cumplida la información indicada, la Sociedad Administradora podrá efectivamente sustituir el Bien Tipo Suscripto por otro de similares características comprendido en dicha información y cuyo precio no exceda en más de un veinte por ciento (20 %) el precio que el Bien Tipo Suscripto tenía al tiempo en que se configuraron las circunstancias previstas en el primer párrafo de este acápite. En estos casos, de existir diferencias de precio entre el Bien Tipo Suscripto original y el nuevo Bien Tipo solicitado, las mismas deberán ser abonadas al momento de realizarse el cambio y en un pago único, y en caso de que la diferencia sea a favor del Adherente, recibirá el saldo en su plan de ahorro como un adelanto de Cuotas Mensuales.

Dicha facultad deberá ser ejercida dentro de los TREINTA (30) días siguientes al cumplimiento de la comunicación a la Inspección General de Justicia indicada en el primer párrafo de este acápite, teniéndosela por ejercida mediante la remisión al Adherente del talón de pago conteniendo el nuevo precio de la Cuota Mensual conforme el artículo 5, II y, adjunta a ella, la comunicación de la situación planteada.

Si el precio del Bien Tipo sustituto excediera el límite indicado del VEINTE (20) por ciento, la Sociedad Administradora deberá cursar por medio fehaciente a los Adherentes las propuestas necesarias para regular equitativamente las condiciones de pago de la diferencia de precio existente, procurando la preservación de la vigencia del Grupo de Adherentes.

Los Adherentes que no acepten dichas propuestas, tendrán la facultad de resolver el acuerdo sin penalidad alguna en su contra, notificando su decisión a la Sociedad Administradora por medio fehaciente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las propuestas. En tal caso, la Administradora devolverá al Suscriptor la totalidad de las cuotas puras aportadas conforme su haber.

ARTÍCULO 15 – FINALIZACIÓN DEL GRUPO. HABER DEL ADHERENTE.

I. Finalización por cumplimiento del plazo.

- a. Dentro de los TREINTA (30) días corridos del cumplimiento del plazo del Grupo de Adherentes, o la fecha de la última adjudicación que se practique dentro del Grupo de Adherentes, lo que ocurra primero, la Sociedad Administradora deberá: i) confeccionar un Balance Técnico de Liquidación del Grupo de Adherentes a la fecha de finalización; ii) notificar la puesta a disposición de los fondos disponibles a los Adherentes renunciantes y rescindidos, en forma fehaciente; iii) los Haberes de ahorro pagados dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde de la notificación fehaciente de su puesta a disposición,

quedan exceptuados del pago de intereses. Si no se reintegrare el total del Haber, la notificación fehaciente deberá expresar las razones que lo justifiquen.

- b. Los fondos que ingresen con posterioridad a la primera liquidación, deberán ser puestos a disposición de los Adherentes cada TRES (3) meses, salvo que dichos fondos no sean suficientes para que pueda hacerse efectivo a favor de cada Adherente con derecho a la percepción de Haberes, el importe de por lo menos una (1) Cuota Mensual al valor de la última abonada en el Grupo de Adherentes, supuesto en el cual los fondos se acumularán a los que se recauden en el trimestre siguiente.
- c. Los fondos correspondientes a los Adherentes que no hayan percibido sus Haberes pese a la notificación fehaciente de su puesta a disposición, devengarán a favor de estos un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento o, a opción de la Sociedad Administradora, la tasa para depósitos a plazo fijo que fije el Banco de la Nación Argentina.-
- d. La Sociedad Administradora solamente podrá deducir del Haber de reintegro, i) el equivalente de hasta tres (3) cargas administrativas, en los casos en que la rescisión del acuerdo se haya producido con posterioridad a la emisión de tres (3) Cuotas Mensuales consecutivas que hayan quedado impagas; ii) las bonificaciones que el Adherente haya aceptado al suscribir el plan con la condición de que resultara Adjudicatario del Bien Tipo Suscripto; iii) el saldo del derecho de suscripción y permanencia proporcional de las Cuotas Mensuales no abonadas calculado al valor del Bien Tipo Suscripto al momento de la liquidación del haber neto (ver art 3. Punto I, inciso “d”).
- e. Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación del Grupo de Adherentes y los que ingresen con posterioridad durante la liquidación que no hayan sido puestos a disposición de los Adherentes en los plazos previstos en los precedentes puntos a) ii) y b), devengarán a favor de los Adherentes, además del interés compensatorio previsto en el punto c) de este artículo, un interés punitivo prorrateado diariamente hasta que se cumpla con la notificación fehaciente de la puesta a disposición, calculado a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse.-
- f. Alternativamente a lo dispuesto en el precedente inciso c), en sustitución del curso de intereses compensatorios a cargo de la Sociedad Administradora, esta podrá imponer los fondos en cuentas indisponibles para la misma y para el Fabricante/Importador de los bienes, que rindan en favor del Suscriptor intereses de plaza.-

II Finalización anticipada del Grupo de Adherentes.

- a. Deberán liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración del Plan de Ahorro los Grupos de Adherentes en que no queden Adherentes en condiciones de ser adjudicados, cuando producida la última adjudicación y transcurrido el plazo contractual de entrega, no resten en el Grupo de Adherentes planes de ahorro en periodo de ahorro, quedando solamente planes de ahorro adjudicados, rescindidos y renunciados, siendo de aplicación lo establecido en los apartados a), b) y c) del acápite I del presente artículo.-
- b. Los Adherentes adjudicados deberán seguir pagando las Cuotas Mensuales hasta el vencimiento del plazo del plan de ahorro, calculadas en base a la evolución del Valor Móvil Suscripto del Bien Tipo Suscripto o del valor de la última Cuota Mensual con más un interés igual al previsto en el acápite IV del artículo 3 de estas Condiciones Generales, lo que sea menor.
- c. Los Adherentes renunciantes y rescindidos percibirán su haber de ahorro en la medida en que los adjudicados integren sus aportes, siendo de aplicación lo previsto en los puntos b), e) y f) del acápite I de este artículo.
- d. A partir de la fecha de finalización del Grupo, no se admitirá la asignación, reubicación o rehabilitación de contratos renunciados y rescindidos.-

III. Haber del Adherente

Sin perjuicio de lo establecido en los acápites I y II precedentes, en los casos de planes de ahorro extinguidos por renuncia o rescisión, para determinar el Haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:

- a. Si no hubo cambio de modelo:
 - i. En los casos en que los Haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el Haber del Adherente será el que resulte de multiplicar el número de Cuotas Mensuales abonadas por el monto

de la Cuota De Pago vigente para la solicitud que origina el cálculo, que integra el Grupo de Adherentes por el que se genera el reintegro.

- ii. Si el reintegro se efectuara dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el Grupo de Adherentes, el Haber del Adherente será el que resulte de multiplicar el número de Cuotas Mensuales abonadas por el valor de la última cuota pura abonada por la solicitud que origina el cálculo, que integra el Grupo de Adherentes.
- b. De haber existido cambio de modelo del Bien Tipo Suscripto, y conforme el procedimiento indicado en el artículo 5, el haber del Adherente surge de multiplicar el valor de la última Alícuota De Pago pagada del Bien Tipo de reemplazo por la cantidad de Alícuotas De Pago abonadas.- Igualmente, en el caso de supresión de modelo, se tomará en cuenta el valor de la última Alícuota De Pago vigente.- En caso de existir alguna duda, la Sociedad Administradora determinará el régimen de conversión al tiempo de la comunicación del cambio y lo pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia dentro de los diez (10) días siguientes (art. 25.1. de la Res. Gral. IGJ 8/15).
- c. En el caso de la variante de cuota reducida, según el precedente artículo 6, el Haber se determinará multiplicando la cantidad de Cuotas Mensuales reglamentariamente ingresadas por la Alícuota reducida de acuerdo con el plan y porcentaje indicados, computando el valor que tengan las Alícuotas reducidas al momento de la determinación del Haber, conforme lo establecido en el artículo 6.-
- d. En el caso que hubiere existido diferimiento de cuotas según el art. 13, el Haber se determinará por el porcentaje de Valor Móvil efectivamente cancelado hasta el momento de producirse la renuncia o rescisión.-

IV. Destino de los Resultados

Los resultados que arroje el Balance Técnico del Grupo de Adherentes se distribuirán en la siguiente forma:

- a. Reintegrar a la Administradora y/o al Fabricante/Importador, las sumas que hubieran anticipado para la compra de los automotores Bienes Tipo Suscriptos adjudicados.-
- b. Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a la Administradora ni al Fabricante/Importador.-
- c. Se reintegrarán los haberes netos de los Suscriptores no adjudicatarios, renunciantes y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales.- Si los fondos no fueran suficientes para reintegrar de una sola vez a todos, se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponde devolverse a cada uno.
- d. Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a suscriptores renunciantes y rescindidos entre los Suscriptores Adjudicatarios, según se establece en el acápite V de este artículo.-
- e. Los excedentes que pudieran eventualmente verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir, de todos aquellos Suscriptores cuyos planes hubieren resultado adjudicados y hubiesen aceptado la entrega del Bien Tipo Suscripto.-
- f. En caso de adjudicatarios morosos, el importe que les corresponde deberá ser compensado con la deuda que mantengan con el Grupo.-

V. Distribución.-

Los excedentes que correspondan a Suscriptores Adjudicatarios, conforme los incisos d) y e) del acápite IV precedente serán puestas a disposición de los Adjudicatarios que tengan derecho a ello, a prorrata conforme las Cuotas de Pago abonadas.- La notificación a los Suscriptores Adjudicatarios se efectuará mediante la publicación trimestral prevista en el Artículo 4, apartado 4.2.2. de la Res. Gral. IGJ N° 8/15.- Además, el derecho a tales importes será comunicado juntamente con la remisión del último Cupón de pago que se emita en el Grupo.-

Sobre el importe de los fondos correrán a favor de cada Suscriptor con derecho a los mismos, los intereses compensatorios correspondientes por el lapso comprendido entre la fecha de realización de la publicación respectiva y la de percepción por el Suscriptor (art. 25.2.3. de la Res. Gral. IGJ 8/15 y calculados conforme se prevé en el acápite IV del artículo 3 de estas Condiciones Generales).-

ARTÍCULO 16 – CESIÓN

El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.

La cesión y aceptación podrán realizarse por los siguientes medios:

1. Mediante contrato de Compra venta con firma certificada por Escribano Público, cuya copia certificada por Escribano público deberá

ser presentada a la Sociedad Administradora dentro de los 5 días corridos de realizada.

2. Mediante carta documento o telegrama colacionado, remitidos uno por cada parte (cedente y cesionario).

3. Mediante formulario de cesión que deberá ser presentada a la Sociedad Administradora dentro de los 5 días corridos de realizada.

La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o el Grupo de Adherentes, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario inscriptas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.

La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los VEINTE (20) días corridos de presentada la petición de cesión, acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales, como así también los anexos que las integran, se considerarán expresamente aceptados por el Cesionario. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión.

La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.

El Adherente Adjudicatario que venda el Bien Tipo Suscripto preñado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas y en las presentes Condiciones Generales, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores si hubieran de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

La Sociedad Administradora no estará obligada a aceptar reclamos o peticiones de oposición a eventuales cesiones, efectuadas por terceros o familiares del Solicitante, salvo que se efectúen a través de oficios judiciales.

En caso que el cedente se encontrara adherido a algún medio de pago de débito en tarjeta de crédito o en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro con periodicidad, la aceptación de la cesión por parte de la Sociedad Administradora implicará la baja automática del débito, sin necesidad de comunicarlo al cedente y al cesionario.

El cesionario deberá cumplir con los requisitos necesarios del Art. 10 de estas Condiciones Generales, y con toda la normativa relacionada con la prevención del Lavado de Activos y prevención del terrorismo.

ARTÍCULO 17 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

1. La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:

- a. Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es Adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 18. Si el Adherente es Adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor preñado- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo de Adherentes.
- b. Si el incumplimiento del no Adjudicatario se produce en tres (3) meses consecutivos otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión.
- c. De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con el inciso b), el Adherente no Adjudicatario se hará pasible a una reducción en su Haber, equivalente al CUATRO por ciento (4%).
- d. En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.
- e. En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma pondrá a disposición del Adherente rescindido el Haber Neto que le correspondiere, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses calculados conforme está previsto en el acápite IV del artículo 3 de estas Condiciones

Generales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le correspondiere, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

- f. La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener un sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el Haber Neto del Adherente cuya Solicitud de Adhesión ha sido rescindida, será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los Bienes Tipo a los demás integrantes del Grupo de Adherentes en condiciones de ser Adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 sobre liquidación.
- g. Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente, incluyen: (i) ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Suscripción y Permanencia calculado sobre el Valor Móvil Suscripto del Bien Tipo Suscripto vigente a la fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (ii) el valor del Haber total del Adherente cuya Solicitud de Adhesión ha sido rescindida más todas las Cuotas Mensuales vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el artículo 5, punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas Cuotas Mensuales y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil Suscripto existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.
- h. El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de renunciar al plan de ahorro (Solicitud de Adhesión), en cuyo caso su Haber sufrirá una penalidad del DOS por ciento (2%). En el caso que la comunicación se efectuara con posterioridad al vencimiento de tres (3) Cuotas Mensuales consecutivas sin el pago correspondiente, se considerará automáticamente rescindido (Penalidad 4 %) y no renunciado.
- II. Los pagos efectuados por el Adherente fuera de término y/o en defecto serán imputados por la Sociedad Administradora en el siguiente orden:
- Gastos originados por la mora en concepto de telegramas y comunicaciones;
 - Intereses punitivos;
 - Intereses compensatorios al Grupo de Adherentes;
 - Cargos Administrativos y Derechos y Cargos que adeudare, si correspondiere y
 - Amortizaciones del Plan.-

ARTÍCULO 18 – REHABILITACIÓN

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión abonando el número de Cuotas Comerciales y el proporcional del Derecho de Suscripción y Permanencia efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de cuota vigente al momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 19 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO - LIQUIDACIÓN

Si en un Grupo de Adherentes se encontrasen vencidas e impagas un número de Cuotas Mensuales igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las Cuotas Mensuales de un mes dado, la Sociedad Administradora informará a los Adherentes y Adjudicatarios por medio fehaciente las alternativas que luego se enumeran y, con las respuestas recibidas, optará por la que reúna mayoría de adhesiones, informando a la Inspección General de Justicia antes de llevar adelante la implementación del caso. Si la Inspección General de Justicia no observara el procedimiento dentro de los TREINTA (30) días de notificada, la Sociedad Administradora comunicará a los Adherentes y Adjudicatarios la medida tomada. Las alternativas a optar son las siguientes:

- Regularización de los Adherentes en situación de mora.
- Continuar las adjudicaciones en el Grupo de Adherentes en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
- Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.
- Proceder a la liquidación del Grupo de Adherentes.

En caso de proceder a la liquidación del Grupo de Adherentes, los Adjudicatarios continuarán abonando sus Cuotas Mensuales de acuerdo con el Valor Móvil Suscripto correspondiente al Bien Tipo Suscripto y la devolución de los Haberes Netos a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el plan de ahorro, se efectuará conforme lo establecido en el Art. 15.

ARTÍCULO 20 – PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar trimestralmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante publicación en un diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional, por un día el último día hábil de cada trimestre, con

las especificaciones previstas en el artículo 4º, Inciso 4.2. de la Res. General IGJ N° 8/2015. Los eventuales fondos serán puestos a disposición por la Sociedad Administradora mediante cheque emitido a nombre del titular/titulares de la solicitud con la cláusula “no a la orden”.

A opción de la Sociedad Administradora podrá realizarse transferencia bancaria a una cuenta a nombre del titular del contrato el cual deberá informar el C.B.U. por medio fehaciente.

ARTÍCULO 21 - PRESCRIPCIÓN

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los DIEZ (10) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de esta solicitud de adhesión.

ARTÍCULO 22 – PÉRDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de las Resoluciones de la Inspección General de Justicia, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las Cuotas Mensuales en los términos establecidos en estas Condiciones Generales. En ese caso, la Administradora entregará al Adherente constancia de los pagos registrados o copia de la Solicitud de Suscripción dentro de los veinte días corridos de recibida por la Administradora la notificación de la pérdida.-

ARTÍCULO 23 - COMUNICACIÓN FEHACIENTE

I.- Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:

- Carta Documento
- Telegrama colacionado
- Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega
- Notificación por Escribano Público
- Carta con Segimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.
- Publicación efectuada en el sitio web: www.circulo.mercedes-benz.com.ar
- Cualquier otro medio de notificación que en el futuro pudiera ser aceptado por la Inspección General de Justicia.-

ARTÍCULO 24 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Boulevard Azucena Villaflor 435, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Suscripción. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados conforme alguno de los medios establecidos en el artículo 23, subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra. La comunicación del cambio de domicilio deberá ser realizada dentro de los DIEZ (10) días de producido.

ARTÍCULO 25 - JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes los Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los Adjudicatarios en mora, en cuanto estos sean consumidores conforme el Art. 1º de la Ley 24240, deberán promoverse ante los Tribunales de la jurisdicción del Adjudicatario deudor.- En el caso de Adjudicatarios que no sean consumidores (art. 2, 2º párrafo de la Ley 24.240) , y a opción de la Sociedad Administradora, las acciones podrán iniciarse ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o ante los Tribunales correspondientes al domicilio del Deudor.-

ARTÍCULO 26 – IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, contribuciones, y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, que recaigan sobre la Solicitud de Suscripción o cualquiera de las operaciones a que la misma de lugar, serán a cargo del Solicitante y/o Adherente y/o Adjudicatario, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 27. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. VERACIDAD DE LOS DATOS.

I. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), el Solicitante DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al plan de ahorro objeto de la presente Solicitud de Suscripción, provienen de ACTIVIDADES LICITAS relacionadas con la actividad declarada en el Anexos a esta solicitud

de Declaración de Actividad (Anexo Datos Personales Persona Humana o Jurídica) y de Identificación como Persona Expuesta Políticamente (PEP).

II. También en carácter de DECLARACION JURADA, el Solicitante manifiesta que las informaciones consignadas en la presente Solicitud de Suscripción son exactas y verdaderas, declarando aceptar el contenido de la Ley N° 25.246 y de las Resoluciones N° 231/2009, 90/2010, 50/2013, 494/2015 y sus modificaciones.

En ese sentido, los datos aquí suministrados se mantendrán vigentes mientras no se notifique fehacientemente a la Sociedad Administradora la modificación de los mismos, en cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

III. En todas aquellas gestiones en las cuales resulte necesario solicitar al Adherente el cumplimiento de requisitos adicionales exigidos por las normas dictadas o que se dicten en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y, en especial cuando resulte necesario requerir del Adherente la documentación respaldatoria que sustente el origen de los fondos utilizados para realizar las operaciones, la Sociedad Administradora podrá cobrar al Adherente el importe de los gastos efectuados para formular dichos requerimientos. La falta de respuesta o de envío de información por parte del Solicitante constituirá un incumplimiento grave a los términos del presente.

IV. El Solicitante agrega el Anexo Declaración Jurada sobre Condición de Persona Expuesta Políticamente en cumplimiento de las normas legales citadas.

ARTÍCULO 28 – TOLERANCIA Y SITUACIONES NO PREVISTAS

La eventual tolerancia por parte de la Sociedad Administradora del incumplimiento de las cláusulas de estas Condiciones Generales, no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir el estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante y/o Adherente y/o Adjudicatario, en su caso.

El Solicitante, Adherente y/o Adjudicatario acepta que la Sociedad Administradora resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del Grupo de Adherentes.

Asimismo acepta que, procediendo en la forma indicada, modifique estas Condiciones Generales para los nuevos Adherentes, resolviendo que, no obstante esa modificación, los nuevos y los antiguos formen un solo conjunto. Podrá también optar soluciones diferentes de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto.

ARTÍCULO 29- DATOS PERSONALES DEL ADHERENTE

El Adherente presta su consentimiento libre, expreso e informado, autorizando a la Sociedad Administradora y al Fabricante/Importador, respectivamente, al archivo, procesamiento, utilización y tratamiento de los datos personales contenidos en esta Solicitud de Suscripción, incluyendo la cesión de dichos datos con la finalidad de dar ejecución y cumplimiento a la presente operación. Los datos personales de los Adherentes serán conservados por la Administradora en un banco de datos ubicado en su domicilio y podrán ser cedidos a una empresa controlante/controlada y/o relacionada y/o sujeta al control del Fabricante/Importador con la finalidad de dar ejecución y cumplimiento a la presente operación.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a los seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 8/2015

CLÁUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA:

Anexo “A”: Gastos de Entrega y Estadia SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN / PLAN DE AHORRO N°

Conforme lo dispuesto por la Resolución 8/2015 de la Inspección General de Justicia me notifico que, con carácter previo a la entrega del automotor adquirido con el Crédito, deberé abonar lo siguiente:

1. Flete y seguro de transporte:

Los montos de dichos gastos se fijan, a valores vigentes a la fecha de la firma de la presente, en

Flete	\$
Seguro de Transporte	\$

Las cifras indicadas se ajustan a los valores vigentes comunicados a la Inspección General de Justicia, autorizándose que sean reajustados

proporcionalmente en más, conforme a los valores vigentes a la fecha de entrega del Bien Tipo y de emisión de la póliza, respectivamente, también resultantes de las comunicaciones efectuadas a dicho Organismo. El reajuste será obligatorio si los valores mencionados hubieren disminuido. El reajuste del flete procederá siempre que la entrega del Bien Tipo se produzca en término o que su demora no fuera imputable a la Sociedad Administradora, al Fabricante Importador o a terceros por quienes deban ellos responder en los términos de las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Los valores vigentes deberán remitirse al Adherente juntamente con la notificación de la adjudicación que se le practique.

2. Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia:

Se fijan en el cuadro siguiente:

Gastos de Gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del Bien Tipo y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en su caso: Honorarios de trámite. Certificaciones de firmas (notarial o por concesionaria)	\$ - (I.V.A. incluido) por honorarios del trámite. Por certificación notarial o por concesionaria de firmas: por cada firma, se abonará igual importe que el percibido por el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.
La totalidad de impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales.	El importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que los rijan.
Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del Adjudicatario y en su caso de los codeudores.	\$ - (I.V.A. incluido) por cada informe.

3. Estadia del Bien Tipo.

Si el Adherente no retirare el Bien Tipo dentro de los quince (15) días de corrido de intimado fehacientemente a hacerlo por la Sociedad Administradora o concesionario interviniente en la entrega correrá en su contra una suma que se fija en \$ 15.- (I.V.A. incluido) por día de retardo y que deberá ser cancelada en el acto de recepción del Bien Tipo. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se hallaren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

*) % del valor de la unidad + I.V.A.)

4. Rendición de cuentas.

Dentro de los quince (15) días de corrido de abonados los gastos, el Adherente podrá requerir por medio fehaciente rendición documentada de los mismos; transcurrido dicho plazo, se lo tendrá por conforme con las sumas respectivas. A los fines de dicha rendición, la sociedad, por si o por intermedio del agente o concesionario que hubiere intervenido en la entrega del Bien Tipo, deberá poner a su disposición o remitirle al domicilio que indique los comprobantes correspondientes. La rendición deberá obligatoriamente respaldarse en copias de constancias emanadas de quienes hubieran efectivamente cumplido con la prestación que generó el gasto y que acrediten el monto del pago efectuado.

5. Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de Reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Lo pactado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en la solicitud de adhesión que contrarie lo aquí dispuesto. No se admitirá ningún otro gasto vinculado a la entrega del Bien Tipo, adicional a los consignados precedentemente. En todo lo no expresamente previsto se aplicarán las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia. (Av. Pasero Colón 285, Capital Federal; Tel. 4343-0211 / 0732 / 1990 / 0947 / 2419 / 2674 / 2817 / 2931 / 3142 / 3155; e-mail: igjahorro@jus.gov.ar).

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma del Adherente y Aclaración

Mercedes-Benz Plan de Ahorro

Nº SOLICITUD

ANEXO: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (Art. 27, inciso I, Condiciones Generales)

En cumplimiento con requerimientos corporativos de DAIMLER AG en virtud de los cuales Mercedes-Benz Argentina y sus empresas subsidiarias, deben registrar las operaciones en forma discriminada con entidades gubernamentales y entes o personas relacionadas con el gobierno del país u otras naciones, solicitamos responder el siguiente formulario:

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

El/la (1) que suscribe,..... (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)..... Nº.....

País y Autoridad de Emisión:.....

Carácter invocado (4):.....

CUIT/CUIL/CDI (1) Nº:.....

Lugar y fecha: Firma:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

.....
Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados

Observaciones:.....

.....
(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4 - Embajadores y cónsules.
- 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7 - Los interventores federales;
- 8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10 - Los Embajadores y Cónsules;
- 11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13 - Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15 - Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16 - El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17 - El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18 - Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19 - Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20 - Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1 - Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2 - Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3 - Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4 - Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 6 - Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7 - Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

Mercedes-Benz Plan de Ahorro

N° SOLICITUD

ANEXO DATOS PERSONALES PERSONAS JURÍDICAS / HUMANAS (Art. 27, inciso I, Condiciones Generales)

Indicar según corresponda con una X: ☐ Persona humana ☐ Persona jurídica

En carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246 y modificatorias (Encubrimiento y Lavados de Activos de origen delictivo).

Carácter del Firmante persona jurídica:

☐ Apoderado ☐ Representante Legal ☐ Autorizado con uso de firma ☐ Otro:

- Apellido, Nombre:
- Calle: Número: Piso: Dpto.:
- Ciudad: Provincia: C.P.:
- Número DNI/LE/LC: Número de CUIT/CUIL/CDI:
- Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Lugar de Nacimiento: Sexo: M / F
- Nacionalidad: Correo electrónico:
- Teléfono: Celular:
- Estado Civil: Apellido y nombre del cónyuge:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (Ley N° 25.246, RESOLUCIÓN U.I.F. N° 50/13 y 494/15)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en (indicar en todos los casos: profesión, oficio o actividad principal).

Declaro que los INGRESOS PROMEDIO MENSUALES del último año se encuentran en el siguiente rango:

Pesos	(Cruz en el que corresponde)
\$ 0 - \$5.000	
\$5.001 - \$10.000	
\$10.001 - \$15.000	
\$15.001 - \$25.000	
\$25.001 en adelante	

Por la presente presto mi consentimiento y me notifico que los datos personales serán utilizados para verificar la conformidad con las políticas internas y obligatorias de las empresas pertenecientes al Grupo Daimler, incluida su posible transferencia para dar cumplimiento con la legislación aplicable del derecho extranjero; todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Firma del Titular: Aclaración:

Fecha, Lugar:

Mercedes-Benz Plan de Ahorro

Nº SOLICITUD

ADHESION DE DÉBITO DIRECTO

..... de de

Nombre y Apellido o Razón Social del Suscriptor:
CUIT del suscriptor de la Solicitud de Ahorro: - -

De mi consideración,

Por medio de la presente solicito la adhesión al sistema de débito automático de Mercedes-Benz Plan de Ahorro.

De ahora en más se deberá debitar mensualmente en forma automática el monto de la cuota adeudada correspondiente a la/s siguiente/s solicitud/es de contrato:

Número de CBU (22 dígitos):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tipo de cuenta:

Cuenta corriente

☐

Caja de ahorro

☐

Banco:

En caso que el suscriptor no sea titular de la cuenta bancaria, por favor completar:

CUIT del titular de la Cuenta Bancaria: - -

Nombre y Apellido o Razón Social del titular de la cuenta bancaria:

Teléfono: E-mail:

- Declaro haber realizado los trámites necesarios de habilitación de la cuenta en la entidad.
- La presente autorización permanecerá vigente hasta la finalización del plan de ahorro y podrá ser modificado mediante notificación con una antelación a 30 días a la fecha del débito.
- El débito automático se la adhesión queda sujeto a la aprobación del Depto. De Cobranzas, una vez recibido, controlado y confirmado el presente formulario.
- Una vez confirmada la adhesión del contrato al Sistema de Débito Automático, el mismo se presentará mensualmente a la Cámara Compensadora, 48 hs. antes del vencimiento del cupón/cuota que opera el día 10 de cada mes, para su débito efectivo antes de la fecha de vencimiento.
- La cuenta bancaria donde se realizarán los débitos automáticos deberá estar a nombre de la persona física o jurídica titular del Plan, o bien, contar con la firma en la parte inferior de esta solicitud del titular de la cuenta bancaria informada.
- **ENVIÓ FORMULARIO:** debidamente firmado:
 - Por correo postal: Azucena Villaflor 435 – Piso 4 – C.P. C117CII – Capital Federal – Depto. De Cobranzas-
 - Por fax: 011-4808-8821.
 - Por e-mail: escaneada.plandeahorro@mercedes-benz.com.ar
- **IMPORTANTE:** Para poder aprobar esta solicitud de adhesión al débito automático, deberán acompañar una **constancia de CBU** donde figure CUIT o nombre del titular de la cuenta bancaria, esta misma la puede obtener de:
 - Home banking / Online banking.
 - Cajero automático.
 - Solicitar en el banco.
- Adicionalmente, por la presente declaro/amos bajo juramento que el/los abajo firmante/s se encuentra/n facultados ante el Banco girado para cumplimentar la mencionada adhesión de débito automático.

Firma del titular de la cuenta bancaria		Firma del suscriptor	
Aclaración del titular de la cuenta bancaria		Aclaración del suscriptor	

Descripción del servicio

✓ Débito en Cuenta / Débito automático por CBU informado

Las ventajas de este nuevo medio de pago son:

- a) Evita la necesidad de ir al banco para efectuar el pago de su cuota.
- b) El pago puede efectuarse desde una cuenta corriente o caja de ahorro, que Ud. ya posea abierta en cualquier banco.
- c) Ud. se asegura el pago de su cuota en tiempo sin trámites adicionales, solo con adherirse al sistema.
- d) Las cuotas que se emitan con posterioridad a su inclusión al sistema tendrán la leyenda **“adherido al débito en cuenta”** (es decir, Ud. seguirá recibiendo su aviso de vencimiento para su control)
- e) Le recordamos que ud. quedará incluido al servicio de débito en cuenta, en el próximo vencimiento después de su adhesión

Para comenzar a operar con esta nueva modalidad, deberá enviar la siguiente información:

1 – **Completar y firmar la solicitud de Débito en Cuenta**, que se encuentra impresa en el reverso de esta nota (la misma también podrá ser impresa desde nuestra página web www.plandeahorro.mercedes-benz.com.ar).

2 – **Adjuntar copia impresa del CBU** (el mismo figura en su extracto bancario, o en el acceso al home banking de su banco, o puede ser impreso desde un cajero automático o terminal de autoservicio de su banco).

3 – **La información de los puntos 1 y 2 (ambas) deben ser enviadas a Mercedes-Benz Plan de Ahorro:** Escaneada por e-mail a plandeahorro@mercedes-benz.com.ar o bien por fax (011-4808-8821),

Esperamos que este nuevo servicio sirva para simplificarle sus tareas.

Estamos enteramente a su disposición para responder a sus consultas, invitándolo a comunicarse con nosotros al **0800-888-2262** o al e-mail: plandeahorro@mercedes-benz.com.ar

Sin otro particular, saludamos muy atentamente

Mercedes-Benz Plan de Ahorro

Ver Formulario de Adhesión en el frente →

Mercedes-Benz Plan de Ahorro

Nº SOLICITUD

Anexo – Derecho de Suscripción y Permanencia

☐ Derecho de Suscripción Prorrateado ☐ Derecho de Suscripción de Contado

(Indique con una x donde corresponda)

Por la presente notifico a Ustedes que opto por el pago del Derecho de Suscripción y Permanencia que me corresponde pagar, según la opción arriba elegida. - En el supuesto de la opción de pago prorrateado, la prorrata será en la totalidad de meses de duración del plan que he suscripto (conf. Art. 3, I, b y d) de las Condiciones Generales). -

He leído detenidamente las Condiciones Generales de este plan de ahorro para fines determinados, y por ello acepto que, de corresponder por la elección realizada de pago prorrateado, en el supuesto de renuncia o rescisión de este contrato, el importe que hubiere quedado adeudando del Derecho de Suscripción y Permanencia, me sea deducido de mi Haber (art. 15.III de las Condiciones Generales), hasta la concurrencia con dicho Haber, no siendo reclamables ni exigibles los saldos que pudieran haber quedado impagos. -

Igualmente, para el supuesto que, por vía del pago anticipado o por cualquier otra vía, la duración en meses del plan se acortara en relación a su duración original, me comprometo a pagar el saldo que hubiere quedado pendiente de pago del Derecho de Suscripción y Permanencia en un solo pago en el mismo momento del adelanto, sea en el período de ahorro o en el de amortización. -

En el supuesto de cesión del contrato, conforme el artículo 16 de las Condiciones Generales, y aceptada que sea la misma, si el cedente como Suscriptor originario hubiera optado por el prorrato del Derecho de Suscripción, el cesionario asumirá la obligación pendiente, desobligando al cedente del pago de las cuotas a vencer en el futuro. -

En todos los casos, los pagos que se realicen del Derecho de Suscripción y Permanencia, se ajustarán conforme la variación que pueda tener el Valor Móvil Suscripto vigente a la fecha de cada pago. - Asimismo, en todos los casos, la opción de pago prorrateado no devengará intereses. -

Atentamente

Firma del Suscriptor

Aclaración.....

Lugar y fecha